Boletín Nº 13.263-13

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Letelier, señoras Goic y Muñoz, y señor Montes, para evitar la precarización de los derechos de los asistentes de la educación.

Considerando

1. Que, luego de muchos años de luchas sociales y debate legislativo se logró recientemente legislar, aprobar y transformar en Ley el estatuto de los Asistentes de la Educación.

2. Que, esa ley tiene como principales beneficiarios a todas aquellos trabajadores Asistentes de la Educación; auxiliares, administrativos, técnicos y Profesionales no Docentes, que colaboran activamente en los procesos educativos en los establecimientos dependientes de los Servicios Locales de Educación y de los Liceos de administración delegada DS3166.

3. Que, sin perjuicio de los contenidos del Estatuto antes mencionados, existen normas legales que les son aplicables a todos los trabajadores asistentes de la educación independiente de la naturaleza jurídica del sostenedor, siempre y cuando este perciba subvención pública.

4. Que, en la categoría de sostenedores que reciben subvención escolar están todos los establecimientos municipales, los dependientes de corporaciones municipales, los liceos de administración delegadas, los jardines infantiles financiados vía transferencia de fondos (VTF) de la JUNJIN, los liceos de administración delegada, los establecimientos dependientes de los Servicios Locales de Educación, así como todos los colegios particular subvencionados que se acogieron a ser receptores de fondos públicos, y por ende poner fin al financiamiento compartido.

5. Que, una de las materias legisladas en el marco del Estatuto de Asistentes de la Educación que son aplicables a todos los y las asistentes de la educación, independiente de la condición jurídico del sostenedor que percibe financiamiento público dice relación con materias laborales, específicamente a jornada de trabajo, derechos de vacaciones y condiciones mínimas de en materia de comedores y servicios sanitarios.

6. Que la implementación de estas normas no ha estado ausente de conflictos producto de la distorsionada aplicación de la ley tanto por parte de sostenedores así como por la inadecuada interpretación contenida en un dictamen de la Dirección de Trabajo sobre la materia, y que obligo al Congreso Nacional promover y aprobar una ley interpretativa sobre dichas materias.

7. Que no corresponde que los sostenedores consideren que en el racional y legítimo derecho de uso de la Subvención escolar para los fines educativos, cabe precarizar los

mínimos laborales que están establecidos en las sucesivas leyes para los asistentes de la educación.

8. Que no corresponde por ende externalizar funciones propias de los asistentes de la educación, con el solo fin de incumplir las normas legales establecidas como las propias de los asistentes de la educación.

9. Considerando que en el artículo 3 de la ley que regula la subvención escolar se establece que:
"El sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

Para estos efectos se entenderá que el financiamiento recibido se destina a fines educativos en el caso de las siguientes operaciones:

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal docente que cumpla funciones directivas, técnico pedagógicas o de aula, y de los asistentes de la educación, que se desempeñen en el o los establecimientos respectivos."

10. Que, en ese mismo artículo se establecen determinadas restricciones respecto al uso de los recursos de la subvención escolar.

11. Que es de justicia que no se vulnere el principio de que con recursos públicos destinados a fines educativos, las personas contratadas y pagadas con dichos fondos tengan los mismo derechos laborales mínimos, evitando trabajadores de 1ª y 2ª categoría.

Vengo en presentar al Congreso Nacional, el siguiente Proyecto de Ley.

Artículo Único

Modificase el Articulo 3 de la Ley de Subvención escolar en el siguiente sentido:

a) Agregar en el inciso ... después de la palabra "numerales", y antes de el "iii", el numeral "ii"
b) Agregar como nuevo inciso de la letra "b", lo siguiente:

En ningún caso se podrá contratar asistentes de la educación, sea en funciones de auxiliares, administrativos, técnicos o profesionales no docentes, por niveles de

remuneraciones inferiores a los establecidos el Estatuto de Asistentes de la Educación, o en condiciones que menoscaben derechos laborales y reconocidos por ley en materia de jornada, vacaciones y normas de seguridad e higiene.